

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 113.

El Alcalde de Galve de Sorbe (Guadalajara), con fecha 1.^o del actual, me comunica que el día 27 de Febrero próximo pasado, desapareció de esa localidad, el vecino Agustin García Esteban, de 35 años, casado, pastor, cuyas señas son las siguientes: estatura 1'40 metros, pelo castaño, delgado de cara, barba poca, viste traje de pana bastante usado, con boina, calzando calcetines de lana negros y abarcas de goma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido por los agentes de mi autoridad, den cuenta al Alcalde del expresado pueblo.

Soria 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

657

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de Marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de

España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 10).

Ilmo. Sr.: Por la orden de 13 de Diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de Abril del corriente año, organizado por la Junta municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.^o Se señala la fecha del día 1.^o del próximo mes de Abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda clase de loterías con posterioridad al día 1.º de Abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la orden de 13 de Diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los establecimientos de aguas minero-medicinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, por el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).
 Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama de Granada (Granada).
 Almeida (Zamora).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Arechavaleta (Guipúzcoa).
 Arteijo (Coruña).
 Arnedillo (Logroño).
 Ataún (Guipúzcoa).
 Belascoain (Navarra).
 Betelu (Navarra).
 Buyer de Nava (Oviedo).
 Cabreiroa (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Luna (León).

Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldelas de Tuy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carballino (Orense).
 Carballo (Coruña).
 Carratraca (Málaga).
 Céltigos (Lugo).
 Catoira (Pontevedra).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Raposo (Badajoz).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
 Fuentenueva de Verín (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Gravalos (Logroño).
 Guitiriz (Lugo).
 Incio (Lugo).
 Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Morgoviejo (León).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Prelo (Oviedo).
 Puente Viesgo (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 San Adrián (León).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Verin Sousas (Orense).
 Villanueva (León).
 Zaldivar (Vizcaya).

Balnearios que, por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente:

Alicun (Granada).
 Bouzas (Zamora).
 Caldas de Nocado (León).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortezubi (Vizcaya).

El Salugral (Cáceres).
 Fuentesante de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba)
 Graena (Granada)
 La Hermida (Santander).
 La Herrería (Badajoz).
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).
 Liérganes (Santander).
 Molinar de Carranza (Vizcaya)
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovia (Orense).
 Peñas Blancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Salinillas de Buradón (Badajoz).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 Sierra Elvira (Granada).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Villaro (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que deseen desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º Los Médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustituto del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, seguirán al frente de sus balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º Para los balnearios desempeñados por Médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que éste lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquel hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.º Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrán exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expec-

tación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún balneario vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los Médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resulta será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º No podrán ausentarse los Médicos directores de establecimientos balnearios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º Una vez resuelto el concurso se hará público por medio del *Boletín oficial*, como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente orden en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Burgos 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
 —P. D., José Lorente.

(B. O. del E. del día 10.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Importantísimo a los tenedores de trigo de los pueblos pertenecientes a los almacenes de Agreda, Soria y Garray.

Todos los agricultores que deseen vender su trigo, cualquiera que sea la cantidad que en su declaración C-1 figure, podrá hacerlo, sin previa oferta, presentándose en los almacenes del Servicio, cuyos Jefes de almacén tienen ya orden de recibir todo el que se presente.

Si, por premura de venta, algún tenedor que perteneciendo a otro almacén de esta Comarca desease entregarlo en los almacenes citados, podrán hacerlo.

Soria 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—El Jefe provincial. 662

Ayuntamientos

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1939, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los admi-

nistradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Morón de Almazán. Los Villares de Soria.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Aborto contagioso.....	Soria.....	Abejar.....	Bovina..	9	»	»	»	9
Fiebre de Malta.....	Idem.....	Duruelo.....	Caprina..	13	»	»	»	13
Distomatosis.....	Burgo.....	Osma.....	Ovina...	11	6	»	5	12
Mal Rojo.....	Soria.....	Oncala.....	Porcina..	»	2	»	1	1
Sarna.....	Idem.....	Molinos de Razón agregado a Sotillo.....	Caprina..	»	20	»	»	20
Viruela.....	Agreda.....	Castilruiz.....	Ovina...	40	9	42	»	7
Idem.....	Burgo.....	Osma.....	Idem....	73	50	70	5	48
Idem.....	Idem.....	Valdemaluque.....	Idem....	30	3	5	»	28
Idem.....	Idem.....	Valdeavellano ag.º a Valdemaluque.....	Idem....	29	»	29	»	»
Idem.....	Idem.....	Guijosa agregado de Espeja de San Marcelino.....	Idem....	34	»	33	1	»
Idem.....	Idem.....	Alcoba de la Torre.....	Idem....	24	»	22	2	»
Idem.....	Idem.....	Alcubilla de Avellaneda.....	Idem....	93	»	86	7	»
Idem.....	Idem.....	Ines.....	Idem....	97	86	159	4	20
Idem.....	Idem.....	Valderromán.....	Idem....	135	»	80	»	55
Idem.....	Idem.....	Castillejo de Robledo.....	Idem....	262	60	136	9	177
Idem.....	Soria.....	Cascajosa ag.º a Tardelcunede.....	Idem....	2	30	20	2	10
Mal Rojo.....	Atienza de (Guadaj.ª)	La Toba.....	Porcina..	1	»	1	»	»
Viruela.....	Idem.....	Alcorlo.....	Ovina...	45	»	32	1	12
Idem.....	Idem.....	San Andrés del Congosto.....	Idem....	36	»	12	7	17
Idem.....	Molina (id.)	Molina de Aragón.....	Idem....	53	»	53	»	»
Idem.....	Idem.....	Setiles.....	Idem....	38	»	20	2	16
Idem.....	Idem.....	Prados Redondos.....	Idem....	24	20	22	2	20
Idem.....	Idem.....	Anquela del Pedregal.....	Idem....	31	15	15	4	27
Idem.....	Idem.....	Alustante.....	Idem....	»	50	»	4	46
Idem.....	Sigüenza de (Guadaj.ª)	Pinilla de Jadraque.....	Idem....	90	»	31	17	42
Idem.....	Idem.....	Torrevaldealmendras.....	Idem....	11	»	5	6	»
Idem.....	Idem.....	Mochales.....	Idem....	3	58	»	»	61

Soria 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás. 640